

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

5305 Orden ARM/771/2009, de 6 de marzo, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de naranjas y clementinas, para su transformación en zumo. Campaña 2009.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de campaña, de compraventa de naranjas y clementinas para su transformación en zumo, periodo 2009, formulada por la Asociación Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas, Mandarinas y Clementinas, CIT ZUMOS, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y al Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de campaña, de compraventa de naranjas y clementinas, para su transformación en zumo, periodo 2009, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo. El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 6 de marzo de 2009.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE¹ CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN EN ZUMO.

REAL DECRETO 262/2008, de 22 de febrero (BOE núm. 47 de Sábado 23 de febrero de 2008)

TIPO VENDEDOR

Organización de Productores

Agricultor

Receptor Autorizado

Nº CONTRATO _____

AÑO²: _____ DURACION: Desde Hasta

En _____, a _____ de _____ de 20 _____.

De una parte, como vendedor,..... NIF/CIF y Nº de Registro (solo OO.PP.), con domicilio social en CP, calle, número, provincia, representada en este acto por D, NIF, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria transformadora autorizada CIF con domicilio social en CP, calle, número, provincia, representada en este acto por D, NIF, como de la misma y con capacidad necesaria para al formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden ARM/1869/2008, de 06 de junio (BOE núm 156, de 28 de junio de 2008), conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de¹, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato.- El vendedor se compromete a entregar, en las condiciones que se pactan en el presente contrato, las cantidades de kilogramos de¹, producidas por los solicitantes que se relacionan en el Anexo A, con indicación de la superficie de la que proceden los cítricos destinados a transformación de Has en total.

SEGUNDA. Obligaciones del Transformador.- El transformador está obligado a transformar las cantidades entregadas en virtud del contrato y admitidas a transformación y se compromete a que dichas cantidades no salgan de la fábrica ni sean utilizadas para otros fines.

TERCERA. Especificaciones de calidad.- Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Artículo 6 del Reglamento (CE) 2202/96 (de acuerdo con lo establecido en el Artículo 55.6 del Reglamento (CE) 1182/2007). Las especificaciones mínimas de calidad son:

Estar enteros y ser de calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre. Contenidos mínimos de zumo y grados Brix:

¹ Naranja dulce ó Clementina.

² Indicar año (2008 ó 2009) de la solicitud única a la que se imputa la cosecha contratada.

Periodo de entregas:

Año 2008 : Desde 1 de abril de 2008 hasta 31 de marzo de 2009.

Año 2009: Desde 1 de abril de 2009 hasta 31 de marzo de 2010.

Los productos entregados para transformación en zumos deben respetar los valores mínimos de porcentajes de zumo con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual y Grados Brix por el método refractométrico siguientes:

	Rendimiento en zumo	Grados Brix (1)
Naranjas	30 %	10°
Clementinas	25 %	10°

(1) Método refractométrico.

CUARTA. Calendario de entregas.- La distribución de entregas de¹ establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por periodo de entregas, es el siguiente:

Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.

QUINTA. Precio de la fruta.- Se conviene como precio a pagar por la¹ que reúna las características estipuladas:

PRODUCTO	PERIODO DE ENTREGA	€/ Tm.

A los importes se les añadirá el por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.

SEXTA. Forma de pago.- El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

El pago de la materia prima por el transformador a la Organización de productores o receptor autorizado, solo podrá efectuarse:

- Mediante transferencia bancaria a la Entidad Bancaria

Cuenta número:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

SÉPTIMA. Recepción e imputabilidad de costes. La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

- En la factoría que el comprador tiene en
- En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor

El control de calidad, así como el peso neto de la¹ se realizará a pie de fábrica.

SÉPTIMA . Indemnizaciones.- El incumplimiento de este contrato por debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y recepción de la¹ dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

- A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la¹ en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en párrafos anteriores.

Salvo por causas de fuerza mayor, cuando los pagos se realicen por la industria transformadora con posterioridad al plazo indicado en la cláusula 5ª, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc..., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

- B) Si los agricultores que entregan la fruta a transformación bajo este contrato directamente o a través de la Organización de Productores/Receptor autorizado dejaran de percibir los pagos transitorios contemplados en el Real Decreto 262/2008, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación, justificación de las cantidades recibidas para la transformación u otras fijadas en dicho Real Decreto por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor (para ser transferido a los agricultores si se tratase el vendedor de una Organización de Productores o Receptor Autorizado), de un importe igual a los pagos transitorios dejados de percibir. Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

OCTAVA.- Arbitraje. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento.- Funciones y financiación. El control, seguimiento de cantidades contratadas y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de **0.03 Euros / Tn.** de¹ contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

Copias:

1.- Industria transformadora - 2.-Organización productores - 3.- Administración - 4.- Administración - 5.- Administración - 6.- Comisión de seguimiento

Nota informativa:

Será de aplicación en el presente contrato lo estipulado en el art. 21.3, 21.4 y 21.5 del Real Decreto 262/2008, que indica:

3. "Para cada año del régimen transitorio de ayudas, la parte vendedora sólo podrá suscribir un contrato por una especie determinada y por transformador". (La limitación se refiere a contratos con derecho a pago único por los agricultores)
4. "Una OP podrá contratar cantidades destinadas a la transformación producidas por otros productores distintos a sus agricultores afiliados, en cuyo caso será necesario la celebración de un acuerdo de compraventa entre el agricultor y la OP".
5. "Los agricultores que contraten directamente con los transformadores deberán contratar y entregar a la transformación un volumen mínimo anual para la transformación de 100 t, para las especies de naranjas dulces y limones, y de 50 t para las especies de mandarinas, clementinas, satsumas y toronjas y pomelos."

REAL DECRETO 262/2008, de 22 de febrero (BOE núm. 47 de Sábado 23 de febrero de 2008)

TIPO VENDEDOROrganización de Productores Agricultor Receptor Autorizado

Nº CONTRATO _____

AÑO⁷: _____ DURACION: Desde Hasta.....

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

De una parte, como vendedor,..... NIF/CIF
 y Nº de Registro (solo OO.PP.), con domicilio social en
 CP, calle, número, provincia,
 representada en este acto por D, NIF,
 como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria transformadora autorizada
 CIF con domicilio social en CP,
 calle, número, provincia, representada en este acto por
 D, NIF, como de la misma y
 con capacidad necesaria para al formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden ARM/1869/2008, de 06 de junio (BOE núm 156, de 28 de junio de 2008), conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de¹, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato.- El vendedor se compromete a entregar, en las condiciones que se pactan en el presente contrato, las cantidades de kilogramos de¹, producidas por los solicitantes que se relacionan en el Anexo A, con indicación de la superficie de la que proceden los cítricos destinados a transformación de Has en total.

SEGUNDA. Obligaciones del Transformador.- El transformador está obligado a transformar las cantidades entregadas en virtud del contrato y admitidas a transformación y se compromete a que dichas cantidades no salgan de la fábrica ni sean utilizadas para otros fines.

TERCERA. Especificaciones de calidad.- Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Artículo 6 del Reglamento (CE) 2202/96 (de acuerdo con lo establecido en el Artículo 55.6 del Reglamento (CE) 1182/2007). Las especificaciones mínimas de calidad son:

Estar enteros y ser de calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenidos mínimos de zumo y grados Brix:

Los productos entregados para transformación en zumos deben respetar los valores mínimos de porcentajes de zumo con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual y Grados Brix por el método refractométrico siguientes:

	Rendimiento en zumo	Grados Brix (1)
Naranjas	30 %	10°
Clementinas	25 %	10°

(1) Método refractométrico.

CUARTA. Calendario de entregas.- La distribución de entregas de¹ establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por periodo de entregas, es el siguiente:

Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.

⁷ Indicar año (2008 ó 2009) de la solicitud única a la que se imputa la cosecha contratada.

Periodo de entregas:

Año 2008 : Desde 1 de abril de 2008 hasta 31 de marzo de 2009.

Año 2009: Desde 1 de abril de 2009 hasta 31 de marzo de 2010.

QUINTA. Precio de la fruta.- Se conviene como precio a pagar por la¹ que reúna las características estipuladas:

PRODUCTO	PERIODO DE ENTREGA	€/ Tm.

A los importes se les añadirá el por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.

SEXTA. Forma de pago.- El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

El pago de la materia prima por el transformador a la Organización de productores o receptor autorizado, solo podrá efectuarse:

- Mediante transferencia bancaria a la Entidad Bancaria

Cuenta número:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

SÉPTIMA. Recepción e imputabilidad de costes. La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

- En la factoría que el comprador tiene en

- En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor

El control de calidad, así como el peso neto de la¹ se realizará a pie de fábrica.

SÉPTIMA . Indemnizaciones.- El incumplimiento de este contrato por debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y recepción de la¹ dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

- C) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción de la¹ en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta, si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en párrafos anteriores.

Salvo por causas de fuerza mayor, cuando los pagos se realicen por la industria transformadora con posterioridad al plazo indicado en la cláusula 5ª, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc..., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

- D) Si los agricultores que entregan la fruta a transformación bajo este contrato directamente o a través de la Organización de Productores/Receptor autorizado dejaran de percibir los pagos transitorios contemplados en el Real Decreto 262/2008, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación, justificación de las cantidades recibidas para la transformación u otras fijadas en dicho Real Decreto por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización por parte del comprador al vendedor (para ser transferido a los agricultores si se tratase el vendedor de una Organización de Productores o Receptor Autorizado), de un importe igual a los pagos transitorios dejados de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

OCTAVA.- Arbitraje. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento.- Funciones y financiación. El control, seguimiento de cantidades contratadas y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de Transformados a base de Naranjas y Clementinas, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0.03 Euros / Tn. de¹ contratada por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

Copias:

1.- Industria transformadora - 2.-Organización productores - 3.- Administración - 4.- Administración - 5.- Administración - 6.- Comisión de Seguimiento

Nota informativa:

Será de aplicación en el presente contrato lo estipulado en el art. 21.3, 21.4 y 21.5 del Real Decreto 262/2008, que indica:

3. "Para cada año del régimen transitorio de ayudas, la parte vendedora sólo podrá suscribir un contrato por una especie determinada y por transformador". (La limitación se refiere a contratos con derecho a pago único por los agricultores)
4. "Una OP podrá contratar cantidades destinadas a la transformación producidas por otros productores distintos a sus agricultores afiliados, en cuyo caso será necesario la celebración de un acuerdo de compraventa entre el agricultor y la OP".
5. "Los agricultores que contraten directamente con los transformadores deberán contratar y entregar a la transformación un volumen mínimo anual para la transformación de 100 t, para las especies de naranjas dulces y limones, y de 50 t para las especies de mandarinas, clementinas, satsumas y toronjas y pomelos."

